

Circular VM Legal No. 8

Efectos de la finalización de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional



Emergencia sanitaria finaliza el 30 de junio de 2022

Mediante la Resolución 666 del 28 de abril de 2022 el Gobierno Nacional había decidido prorrogar, por undécima ocasión, la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en el país. En dicha resolución se había decretado la prórroga hasta el 30 de junio de 2022, con la salvedad de que podía finalizar antes de la fecha señalada, siempre que desaparecieran las causas que dieron origen.

Con el anuncio del Gobierno Nacional de no continuar ampliando la declaratoria de emergencia sanitaria, a partir del 1 de julio de 2022, después de 840 días, dejará de regir en el territorio nacional esta medida excepcional.

Esta decisión, además de incidir directamente en la obligación de las entidades territoriales de adoptar medidas con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, tiene efectos jurídicos en ciertos aspectos tributarios y aduaneros de especial relevancia, pues la vigencia de varios de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco del COVID-19 estuvo atada al término de vigencia de la emergencia sanitaria.

Efectos jurídicos en asuntos aduaneros

Pierden vigencia las disposiciones del Decreto 436 de 2020, lo que significa que:

- El reconocimiento e inscripción de usuarios aduaneros permanentes (UAP) y usuarios altamente exportadores (ALTEX) (que con ocasión al Estado de Emergencia se les hubiese prorrogado) estará vigente hasta el 30 de junio de 2022.
- Nuevamente habrá lugar a la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3.2. del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019, respecto de la no asistencia a la práctica de diligencias ordenadas por la DIAN.
- Empezarán a regir los beneficios del artículo 693 de la Resolución 46 de 2019, en cuanto a que los usuarios que sean calificados de manera unilateral con riesgo bajo podrán i) obtener el levante automático de la mercancía y ii) realizar el pago consolidado de los tributos aduaneros, intereses, sanciones y valor de rescate.
- Se reanuda la exigencia de la constitución de la garantía prevista en el artículo 276 de la Resolución 46 de 2019 para la importación por entrega urgente de los bienes previstos en el Decreto 410 de 2020.

Trabajo a distancia en Zona Franca

El Decreto 411 de 2020 establecía la autorización para que los empleados de Zona Franca y de los usuarios calificados o autorizados pudieran realizar sus funciones por fuera de dicha zona mediante herramientas que permitieran el teletrabajo.

Con la finalización de la emergencia sanitaria, a partir del 1 de julio de 2022 los trabajadores no podrán realizar su labor por fuera del área declarada como Zona Franca.

Efectos jurídicos en asuntos tributarios

Decreto 551 de 2020: oportunidad para solicitar saldos a favor generados en IVA por la venta de bienes exentos

Los saldos a favor generados en IVA por la venta de bienes exentos señalados en los Decretos Legislativos 438 y 551 de 2020 podrían ser solicitados en devolución y/o compensación hasta el término de duración de la emergencia sanitaria, transcurrido el cual, sólo podrán ser imputados en las declaraciones de los periodos siguientes.

Decreto 789 de 2020: Exclusión de IVA

Perderá vigencia la exclusión de IVA en materias primas con destino la producción de medicamentos de las siguientes partidas arancelarias principales:

- | | |
|---------|---------|
| - 29.36 | - 30.03 |
| - 29.41 | - 30.04 |
| - 30.01 | - 30.06 |
| - 30.02 | |

Pierden vigencia las disposiciones del Decreto 530 de 2020:

Exención gravamen a los movimientos financieros (GMF)

A partir del 1 de julio de 2022 dejarán de considerarse como exentos de GMF los retiros que realicen las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial de las cuentas corrientes y/o de ahorro constituidas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Estas cuentas estaban exentas de GMF durante el término de la emergencia siempre y cuando se cumplieran los requisitos señalados en el Decreto 530, especialmente que los retiros estuvieran destinados única y exclusivamente para beneficiar a la población más vulnerable, con la finalidad de conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia.

Donaciones que no se consideran venta

A partir del 1 de julio de 2022 nuevamente se considerarán ventas gravadas con IVA las donaciones de bienes para el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo, medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción y dispositivos médicos.

Estas donaciones no causaron IVA durante el término de la emergencia, siempre y cuando se hubiesen destinado única y exclusivamente para conjurar las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia.

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto, no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.